

**ESTATUTOS DE LA UNION DE ASOCIACIONES
DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES
DE ESPAÑA, ADAPTADOS A LA LEY ORGANICA
1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL
DERECHO DE ASOCIACION**

INDICE

PREAMBULO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. OBJETO Y DENOMINACION
- Art. 2. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO
- Art. 3. COMPOSICIÓN
- Art. 4. DOMICILIO SOCIAL
- Art. 5. FINES

TÍTULO II. DE LA INCORPORACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SEPARACIÓN DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

- Art. 6. ASOCIACIONES MIEMBRO
- Art. 7. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
- Art. 8. DERECHOS
- Art. 9. DEBERES
- Art. 10. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO
- Art. 11. CONVENIOS CON ASOCIACIONES DE OTROS PAISES

TITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA

- Art. 12. ORGANOS DIRECTIVOS

Sección primera. De la Junta General

- Art. 13. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
- Art. 14. FUNCIONAMIENTO
- Art. 15. REGIMEN DE CONVOCATORIA DE SESIONES
- Art. 16. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
- Art. 17. ATRIBUCIONES

Sección segunda. De la Junta Directiva.

- Art. 18. NATURALEZA
- Art. 19. COMPOSICIÓN
- Art. 20. ELECCIÓN
- Art. 21. COMPENSACIÓN ECONÓMICA
- Art. 22. FUNCIONES
- Art. 23. REUNIONES
- Art. 24. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Sección tercera. De las facultades de los cargos de la Junta Directiva.

- Art. 25. DEL PRESIDENTE
- Art. 26. DEL VICEPRESIDENTE
- Art. 27. DEL SECRETARIO
- Art. 28. DEL TESORERO
- Art. 29. DEL INTERVENTOR
- Art. 30. DE LOS VOCALES
- Art. 31. DE LA MOCION DE CENSURA.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 32. REGIMEN ECONOMICO
- Art. 33. OBLIGACIONES CONTABLES

TITULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 34. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
- Art. 35. DE LA DISOLUCIÓN
- Art. 36. DE LA LIQUIDACION

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**
- DISPOSICIÓN ADICIONAL**
- DISPOSICIÓN FINAL**

ESTATUTOS DE LA UNION DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA

PREAMBULO

La Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales (ANPI), entidad reconocida por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de Enero de 1947, adaptó sus Estatutos, aprobados en la Junta Nacional del 30 de Octubre de 1966, a la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, con la denominación de Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (ANPITI). Con fecha 24 de Octubre de 1987 se transformó en la actual Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de España (UAIITIE), mediante la correspondiente adaptación estatutaria.

La UAIITIE ha venido y sigue ejerciendo sus funciones ininterrumpidamente y con plenitud, estando sus Estatutos debidamente ajustados a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y demás normativa de aplicación hasta la aprobación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Independientemente de los legítimos fines de la UAIITIE y de las asociaciones que la integran, es deseable que, tal como ha venido ocurriendo hasta la fecha, todas ellas busquen una armonización en defensa de los intereses de la Ingeniería Técnica Industrial, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conjunta y recíprocamente con el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, al disponer ambas entidades de un amplio bagaje de experiencias en todos los temas que pueden afectar a la carrera y a la profesión, además de las vinculaciones históricas que siempre han existido entre ambas Entidades.

La citada Ley Orgánica 1/2002, determina en su Disposición Transitoria Primera la necesidad de adaptar en el plazo de dos años, los Estatutos de las Asociaciones y Uniones inscritas con anterioridad a su entrada en vigor.

También obliga a la comunicación sobre su situación de actividad y funcionamiento.

Por ello, se procede a la adaptación de los Estatutos de la UAIITIE mediante las modificaciones correspondientes.

TITULO I

Disposiciones generales

Art. 1. OBJETO Y DENOMINACIÓN

Constituye el objeto de estos Estatutos la regulación de la actividad, la organización y el funcionamiento de la Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de España (en adelante, UAITIE).

Art. 2. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

1. La UAITIE es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, de ámbito nacional y constituida por tiempo indefinido, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Podrá llevar a cabo cuantas actividades relacionadas con dichos fines permita la legislación vigente aplicable, con pleno respeto a los principios de libertad de asociación, pluralismo y organización y funcionamiento democráticos, sin sufrir interferencia alguna de las Administraciones.

A estos efectos, la UAITIE ostenta la plena representación de todos sus miembros ante el Instituto de Ingenieros Técnicos de España (INITE) y la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (FEANI), así como ante cualesquiera Organismos, Entidades y Autoridades Locales, Autonómicas, Estatales e Internacionales, y ante los particulares.

2. La UAITIE desarrollará su actividad en el marco del artículo 22 de la Constitución Española, y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, con sujeción a la Ley Orgánica 1/2002 y al Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los demás registros de asociaciones, así como en los Reglamentos de los que se dote para su funcionamiento; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el resto del ordenamiento jurídico aplicable a las Asociaciones y Uniones de Asociaciones.

Art. 3. COMPOSICIÓN

1.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6 y 10, la UAITIE agrupa actualmente a las siguientes Asociaciones de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales:

1. Designación y capitalidad: Alava. Vitoria
2. Designación y capitalidad: Albacete. Albacete.
3. Designación y capitalidad: Alicante. Alicante.
4. Designación y capitalidad: Almería. Almería
5. Designación y capitalidad: Aragón. Zaragoza.
6. Designación y capitalidad: Avila. Avila.
7. Designación y capitalidad: Badajoz. Badajoz.
8. Designación y capitalidad: Baleares. Palma de Mallorca.
9. Designación y capitalidad: Bizkaia. Bilbao.
10. Designación y capitalidad: Burgos. Burgos.
11. Designación y capitalidad: Cáceres. Cáceres.
12. Designación y capitalidad: Cádiz. Cádiz.
13. Designación y capitalidad: Cantabria. Santander.

14. Designación y capitalidad: Catalana. Barcelona
15. Designación y capitalidad: Cataluña Central. Manresa.
16. Designación y capitalidad: Centro. Madrid.
17. Designación y capitalidad: Ciudad Real. Puertollano.
18. Designación y capitalidad: A Coruña. A Coruña
19. Designación y capitalidad: Cuenca. Cuenca
20. Designación y capitalidad: Gipuzkoa. San Sebastián.
21. Designación y capitalidad: Girona. Girona.
22. Designación y capitalidad: Granadina. Granada.
23. Designación y capitalidad: Guadalajara. Guadalajara.
24. Designación y capitalidad: León. León.
25. Designación y capitalidad: Lugo. Lugo.
26. Designación y capitalidad: Lleida. Lleida.
27. Designación y capitalidad: Navarra. Pamplona.
28. Designación y capitalidad: Ourense. Ourense.
29. Designación y capitalidad: Palencia. Palencia.
30. Designación y capitalidad: Las Palmas. Las Palmas.
31. Designación y capitalidad: Pontevedra. Vigo.
32. Designación y capitalidad: Principado de Asturias. Gijón.
33. Designación y capitalidad: Provincia de Jaén. Jaén.
34. Designación y capitalidad: Región de Murcia. Murcia.
35. Designación y capitalidad: La Rioja. Logroño.
36. Designación y capitalidad: Salamanca. Salamanca.
37. Designación y capitalidad: Santa Cruz de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife
38. Designación y capitalidad: Segovia. Segovia.
39. Designación y capitalidad: Sevilla. Sevilla.
40. Designación y capitalidad: Soria. Soria.
41. Designación y capitalidad: Toledo. Toledo.
42. Designación y capitalidad: Valencia y Castellón. Valencia.
43. Designación y capitalidad: Valladolid. Valladolid.
44. Designación y capitalidad: Zamora. Zamora.

El ámbito territorial de cada Asociación es el siguiente:

1. Asociación de Alava. Territorio histórico de Alava.
2. Asociación de Albacete. Albacete y toda su provincia.
3. Asociación de Alicante. Alicante y toda su provincia.
4. Asociación de Almería. Almería y toda su provincia.
5. Asociación de Aragón. Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.
6. Asociación de Avila. Avila y toda su provincia.
7. Asociación de Badajoz. Badajoz y toda su provincia.
8. Asociación de Baleares. Todas las Illes Balears.
9. Asociación de Bizkaia. Territorio histórico de Bizkaia.
10. Asociación de Burgos. Burgos y toda su provincia.
11. Asociación de Cáceres. Cáceres y toda su provincia.
12. Asociación de Cádiz . Cádiz y toda su provincia.
13. Asociación Cantabria. Santander y toda su provincia.
14. Asociación Catalana. Cataluña.
15. Asociación de Cataluña Central. Comarcas que abarca: del Bages, Berguedà i Anoia.
16. Asociación Centro. Madrid y toda su provincia.
17. Asociación de Ciudad Real. Ciudad Real y toda su provincia.
18. Asociación de A Coruña. A Coruña y toda su provincia.
19. Asociación de Cuenca. Cuenca y toda su provincia.
20. Asociación de Gipuzkoa. Territorio histórico de Gipuzkoa.

21. Asociación de Girona. Comarcas de la provincia de Girona: la Selva, el Gironés, el Baix Empordá, L'Alt Empordá, el Pla de l'Estany, La Garrotxa, el Ripollés y la Cerdanya.
22. Asociación Granadina. Granada y toda su provincia.
23. Asociación de Guadalajara. Guadalajara y toda su provincia.
24. Asociación de León . León y toda su provincia.
25. Asociación de Lugo. Lugo y toda su provincia.
26. Asociación de Lleida. Comarcas que abarca: l'Alt Urgell, l'Alta Ribagorça, les Garrigues, la Noguera, el Pallars Jussá, el Pallars Sobira, el Pla d'Urgell, La Segarra, el Segriá, el Solsonés, L'Urgell i Era Val d'Aran.
27. Asociación de Navarra. Comunidad Floral de Navarra.
28. Asociación de Ourense. Ourense y toda su provincia.
29. Asociación de Palencia. Palencia y toda su provincia.
30. Asociación de Las Palmas. Las Palmas y toda su provincia.
31. Asociación de Pontevedra. Pontevedra y toda su provincia.
32. Asociación de Principado de Asturias. Ente Autonómico del Principado de Asturias.
33. Asociación de Provincia de Jaén. Jaén y toda su provincia.
34. Asociación de la Región de Murcia. Región de Murcia.
35. Asociación de La Rioja. Logroño y toda su provincia.
36. Asociación de Salamanca. Salamanca y toda su provincia.
37. Asociación de Santa Cruz de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife y toda su provincia.
38. Asociación de Segovia. Segovia y toda su provincia.
39. Asociación de Sevilla. Sevilla y toda su provincia.
40. Asociación de Soria. Soria y toda su provincia.
41. Asociación de Toledo. Toledo y toda su provincia.
42. Asociación de Valencia y Castellón. Provincias de Valencia y Castellón.
43. Asociación de Valladolid. Valladolid y toda su provincia.
44. Asociación de Zamora. Zamora y toda su provincia.

Cada Asociación forma parte de la U.A.I.T.I.E. con todos sus asociados, Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Art. 4. DOMICILIO SOCIAL

Su domicilio social radicará en Madrid, Avda. de Pablo Iglesias, 2, 2º piso, aunque podrá ser modificado, si así lo decide la Junta General.

Art. 5. FINES

1.- Son fines de la UAITIE los siguientes, enumerados a título enunciativo y no limitativo:

- a) Fomentar la armonía y conexión entre sus miembros.
- b) Defender y promover el reconocimiento de las competencias profesionales de los Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales, conforme a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico vigente.
- c) Potenciar y defender la profesión de sus miembros, así como la mejora de las enseñanzas y cuestiones profesionales de ámbito nacional o internacional, desarrollando las iniciativas que le sean expuestas por sus miembros y mantener un eficaz servicio de información, a través de las Asociaciones, en todo lo que se refiere a asuntos relacionados con la profesión.
- d) Potenciar las posibilidades de la Ingeniería Técnica Industrial en el campo laboral.

- e) Realizar la habilitación profesional, si el ordenamiento jurídico le atribuye tal competencia, tanto de los Peritos Industriales como de los Ingenieros Técnicos Industriales y de los profesionales cuyas titulaciones puedan en el futuro sustituir o suceder a las anteriores.
- f) Cooperar con la industria, corporaciones y entidades públicas y privadas, para el estudio y desarrollo de la tecnología en los campos científico, cultural, económico e industrial, mejora del medio ambiente, fuentes alternativas de energía, mejoras de la calidad y de la productividad y actividades análogas de interés industrial y tecnológico.
- g) Establecer relaciones con otras organizaciones similares españolas o internacionales, especialmente con el INITE y la FEANI, cooperando con ellas en tareas de interés común, homologaciones, normalizaciones y actividades semejantes, pudiendo integrarse en las referidas organizaciones y ostentando la representación española ante las segundas.
- h) Tomar parte activa realizando labores socio-culturales, científicas y técnicas relacionadas con la ingeniería, estableciendo el contacto más estrecho con los organismos competentes y la más íntima colaboración con las Escuelas y/o Centros Universitarios y dedicar una preferente atención a la evolución técnica, como base de la formación permanente y actualizada de estos titulados a fin de que puedan prestar el mejor servicio a la Sociedad.
- i) Velar por el prestigio profesional, técnico y deontológico y por los intereses generales de los profesionales integrados en las asociaciones miembros.
- j) Otorgar distinciones a sus miembros, así como a aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que se distingan en el prestigio y apoyo a la profesión, de acuerdo con el Reglamento aprobado al efecto.
- k) Mantener relaciones con los estudiantes de Ingeniería Técnica Industrial y sus representantes, con el fin de que éstos puedan beneficiarse del carácter de la UAITIE y sus asociados.
- l) Informar a la Administración Pública de cuantos asuntos industriales o económico-industriales considere de interés general para España, así como asesorar a la misma cuando para ello sea requerida.
- m) Fomentar y colaborar, desarrollando las iniciativas que se acuerden, en la mejora de los servicios de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.
- n) Potenciar los históricos vínculos de relación recíproca con el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, armonizando sus actuaciones y objetivos en defensa de la profesión y de la carrera, cooperando, incluso económicamente, en aquellas actuaciones que puedan realizar conjuntamente.
- o) Formar parte del Patronato de la Fundación Técnica Industrial.
- p) Cualesquiera otros fines que acuerde la Junta General siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan al ordenamiento jurídico vigente.

2.- Para el cumplimiento de los fines enumerados, la UAITIE realizará las siguientes actividades:

- a). Promover, realizar y participar en actividades y actos en los que se contribuya a defender, difundir y reconocer la situación profesional de los asociados.
- b). Fomentar e incrementar la comunicación, solidaridad e integración entre los asociados.
- c). Procurar las mejores condiciones económicas y sociales para los asociados, de acuerdo siempre con los principios de justicia y equidad.

- d). Otorgar distinciones a sus miembros, así como a aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que se distingan en el prestigio y apoyo a la profesión, de acuerdo con el Reglamento aprobado al efecto.
- e). Destinar los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- f). Cooperar, incluso económicamente, con el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales para realizar actividades complementarias, procurando mantener la más plena unidad de actuación, coordinación de sus actividades y vinculación de sus respectivos representantes.
- g). Mantener relaciones con Organizadores de Consumidores y Usuarios, estableciendo los acuerdos que procedan, en defensa de los intereses comunes y del interés general.
- h). En general, realizar cualquier actividad que redunde en defensa de sus asociados.

TÍTULO II

De la incorporación, derechos, deberes y separación de las asociaciones miembro

Art. 6. ASOCIACIONES MIEMBRO

Además de las asociaciones enumeradas en el artículo 3 de los presentes Estatutos, podrán ingresar como miembros de la UAITIE las Asociaciones de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de ámbito territorial que, constituidas legalmente para fines institucionales semejantes y ajustándose a lo dispuesto en los presentes Estatutos, lo soliciten libre y voluntariamente.

Por el mero hecho de solicitar la incorporación, se considerará que la asociación solicitante asume y acepta el contenido de los presentes Estatutos en su totalidad.

Art. 7. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las asociaciones que deseen adherirse a la UAITIE deberán presentar su solicitud ante la Junta Directiva acompañando a la misma acuerdo de adhesión de sus órganos rectores, adoptado de conformidad con lo establecido en sus normas estatutarias, y certificación en la que conste la composición de la Junta Directiva y la relación de sus asociados.

La integración de la asociación solicitante deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Junta General, y surtirá efectos desde la aprobación por la primera sin perjuicio de la necesaria ratificación por la segunda.

Las solicitudes de incorporación podrán ser denegadas por la Junta Directiva cuando la asociación solicitante no cumpla los requisitos necesarios para su incorporación, no se faciliten todos los datos necesarios contenidos en el modelo de solicitud aprobado por la Junta Directiva, los documentos aportados sean insuficientes o existan dudas en cuanto a su certeza o legitimidad.

Art. 8. DERECHOS

Las asociaciones miembro tendrán los derechos siguientes:

- a) Formar parte y asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General representadas por sus Presidentes respectivos, quienes podrán delegar formalmente en otros miembros de la Junta Directiva de su Asociación, o de la Junta General de la U.A.I.T.I.E., con las limitaciones señaladas en el artículo 20 sobre elecciones.
- b) Tener acceso a los estudios y actividades que desarrolle la UAITIE en cumplimiento de sus fines.
- c) Dirigir sugerencias y peticiones a los Organos Directivos y a promover y dar cauce a cuantas iniciativas propongan sus asociados para la consecución de los fines constitucionales.
- d) Formar parte a través de sus asociados de la Junta Directiva y participar en la elección de los miembros de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y en el Reglamento General de Elecciones.
- e) Conocer la contabilidad de la UAITIE, en la forma que determine la Junta Directiva, que en ningún caso privará de real efectividad a este derecho.
- f) Ejercer el derecho de moción de censura de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Art. 9. DEBERES

Las asociaciones miembro tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y los acuerdos de los Organos Directivos y velar por el cumplimiento de los mismos por parte de sus asociados.
- b) Facilitar a la UAITIE el acceso a los estudios y actividades que realice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Aceptar y desempeñar cuantas comisiones, servicios o encargos se les confieran, y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la misma.
- d) Denunciar todo aquello que atente contra los fines de la UAITIE o que pueda ser perjudicial o lesivo para los intereses generales o de cualquier asociado en particular.
- e) Enviar la relación actualizada y veraz de sus socios al domicilio social de la UAITIE anualmente, antes del día 30 de noviembre de cada año.
- f) Abstenerse de realizar cualquier gestión que afecte a los intereses generales sin la expresa aprobación de los Organos Directivos.
- g) Informar a sus asociados de las actividades de la UAITIE.
- h) Notificar sus cambios de domicilio.
- i) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias, o derramas que acuerde la Junta General.
- j) Asistir a las sesiones de la Junta General, así como a aquellos actos a los que sean citadas.
- k) Ser responsables, frente a terceros, de los acuerdos adoptados en Junta General, en los términos que determine la legislación vigente.
- l) Del cumplimiento de estos deberes responderán los Organos de Gobierno de las respectivas asociaciones.

Art. 10. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

La condición de miembro se perderá:

- a) Por voluntad de la asociación miembro, debiendo adoptar sus Órganos rectores acuerdo de conformidad con lo establecido en sus normas reguladoras.
- b) Por falta de pago sin causa justificada de las cuotas ordinarias correspondientes a un año, o de cualesquiera cuotas extraordinarias o derramas.
La falta de pago de las cuotas establecidas, por periodo de un semestre, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de miembro de la UAITIE, pero sí la suspensión de todos sus derechos corporativos, sin perjuicio del alzamiento de esta suspensión, tan pronto como la asociación se ponga al corriente en el pago de las mismas.
- c) Por incumplimiento grave de estos Estatutos, previa instrucción de expediente disciplinario.
- d) Por falseamiento del número de asociados comunicado a la Unión, que cause perjuicio a ésta o a otras Asociaciones miembro, previo expediente con audiencia de las Asociaciones interesadas.

La baja como asociado no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Art. 11. CONVENIOS CON OTRAS ASOCIACIONES

La UAITIE podrá integrarse con otras asociaciones españolas o extranjeras, con fines institucionales similares, o suscribir con ellas convenios en los que se establezcan los términos de las relaciones recíprocas en el marco de lo establecido en los presentes Estatutos y la legalidad vigente, incluida la posibilidad de que representantes de dichas entidades puedan asistir a las reuniones de la Junta General como invitados, en los términos previstos en el artículo 25.e.

TITULO III

Estructura Orgánica

Art. 12. ORGANOS DIRECTIVOS

Los órganos directivos de la UAITIE son la Junta General y la Junta Directiva, como órganos colegiados, y el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Interventor, el Tesorero, como órganos unipersonales, con las atribuciones que se les otorgan en estos Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno que, en su caso, se adopten.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, lo serán también de la Junta General.

Sección primera. De la Junta General

Art. 13. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la UAITIE y está formada por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Los Presidentes de las Asociaciones adheridas.

A la Junta General podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas y los representantes de otras Entidades o Corporaciones, que hayan sido invitados en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 14. FUNCIONAMIENTO

1.- La Junta General adoptará sus acuerdos según el principio de democracia interna.

2.- El sistema de representación y votación, será el siguiente:

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la UAITIE y cada Presidente de asociación tendrán un voto. Además, cada representante de asociación tendrá un voto representativo ponderado, a razón de un voto por cada cincuenta asociados o fracción, de acuerdo con el censo comunicado a la UAITIE a 30 de noviembre de cada año.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados. No obstante, requerirán mayoría absoluta de los votos presentes o representados (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los expresados) los acuerdos relativos a la disolución de la UAITIE, la modificación de los Estatutos o Reglamentos de Régimen Interno, la disposición o enajenación de bienes y la compensación económica de los miembros del órgano de representación.

Art. 15. REGIMEN DE CONVOCATORIA DE SESIONES

1. Las sesiones se convocarán por el Presidente, el cual remitirá con la misma el Orden del Día, aprobado por la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria.

Las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se convocarán con al menos veinte días de antelación, salvo que en casos de especial urgencia, fuera preciso acortar dicho plazo.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren debidamente en el orden del día de sus convocatorias.

2. La Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, por sí o mediante representación, miembros que representen la mitad de los votos expresables conforme al sistema de representación establecido en el artículo 14, y en segunda, cualquiera que sea el número de miembros asistentes y de votos que reúnan éstos.

3. De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre la Junta General, el Secretario levantará acta, que habrá de firmar juntamente con el Vº. Bº. del Presidente, en la que necesariamente se especificará los asistentes a la sesión y, de entre ellos, los representados, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los borradores de las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se remitirán a los Presidentes de las asociaciones y a la Junta Directiva, y se considerarán aprobadas si los asistentes a la sesión no formulan objeción por escrito en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Las actas deberán quedar reflejadas en el correspondiente libro, debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que sean adoptadas las medidas necesarias para garantizar su autenticidad.

Art. 16. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1.- La Junta General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año y durante el primer trimestre, con el fin de aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio corriente, así como la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros, y su periodicidad. En esta sesión la Junta Directiva informará y someterá a su aprobación las actividades llevadas a cabo sobre el plan general de actuación y la memoria anual de actividades, y dará a conocer las actuaciones previstas a realizar.

En el supuesto de que el presupuesto anual no fuese aprobado, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con el incremento del índice de precios al consumo, hasta que se apruebe un nuevo presupuesto.

2.- La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

1. Para aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.
2. Para elegir miembros de la Junta Directiva.
3. Para acordar su disolución o liquidación.
4. Para acordar la disposición o enajenación de bienes o derechos.
5. Para debatir y adoptar acuerdos sobre mociones de censura.

Igualmente se reunirá cuando lo exijan las disposiciones vigentes, así como cuando existan circunstancias que la hagan necesaria, en virtud de:

1. Acuerdo de la Junta Directiva o de la propia Junta General.
2. Solicitud de un tercio de las asociaciones miembros.

3.- Serán nulos de pleno derecho los pactos y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la asociación.

Art. 17. ATRIBUCIONES

La Junta General ostenta las siguientes atribuciones propias e indelegables:

- a) Establecer sus líneas generales de actuación.
- b) Sancionar las actuaciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuentas y presupuestos anuales y designar, en su caso, censores o auditores de las mismas.
- e) Disponer, enajenar o gravar sus bienes y derechos.
- f) Modificar los Estatutos e interpretarlos en tanto no se desarrollen por sus correspondientes reglamentos.

- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, que desarrollen lo previsto en los Estatutos, sin que puedan oponerse a ellos.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública de la misma, si procediere.
- i) Ratificar la admisión o expulsión de las Asociaciones, efectuada por la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno de los que pudiera dotarse.
- j) Establecer o suprimir, en su caso, los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Acordar la disolución de la UAITIE y gestionar la liquidación de la misma.
- l) Dirimir en última instancia corporativa las cuestiones que se susciten entre las Asociaciones.
- m) Otorgar distinciones honoríficas.
- n) Fijar las cuotas y derramas que deben satisfacer los miembros de la UAITIE.
- o) Cuantos asuntos le someta la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos.

Sección segunda. De la Junta Directiva.

Art. 18. NATURALEZA

La Junta Directiva es el Organo representativo de gobierno encargado de desarrollar y ejecutar los acuerdos de la Junta General y sus facultades se extenderán a cuantas funciones le asignan los presentes Estatutos, y a todos aquellos otros actos, propios de los fines de la UAITIE, que no requieran autorización expresa de la Junta General. Podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento.

Art. 19. COMPOSICIÓN

Estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor, Tesorero y 5 Vocales.

Podrán ostentar cargos en la Junta Directiva, los asociados de cualesquiera de las asociaciones miembro siempre que los presente la asociación a la cual pertenezcan y cumplan lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Elecciones.

Art. 20. ELECCION

1.- Podrán ser candidatos todos los Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales que figuren como miembros de alguna de las asociaciones incorporadas a la UAITIE, según el censo remitido por cada asociación y cerrado a 30 de noviembre del año anterior al en que se celebre la elección; siempre que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y que la asociación a la que pertenezcan se encuentre al corriente de sus obligaciones con la UAITIE.

2.- Serán elegidos por los representantes de las asociaciones miembro de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y, en desarrollo de los mismos, en el Reglamento General de Elecciones, mediante votación libre y secreta de las asociaciones, ejerciendo cada una de ellas el voto representativo reflejado en el artículo 14.

- 2.1 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, con periodos de mandato de cuatro años, y con arreglo a lo que establezca el Reglamento de Régimen de Elecciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo; las elecciones se realizarán cuando corresponda para la totalidad de los cargos de la Junta Directiva.
- 2.2 Los candidatos a los distintos cargos habrán de cumplir los requisitos exigidos para cada cargo en el Reglamento de Elecciones.
- 2.3 El derecho de sufragio activo corresponde a todas las Asociaciones adheridas que se encuentren al corriente de pago de las cuotas y en el pleno goce de los derechos asociativos.

3.- En el caso de que dimitiera en pleno la Junta Directiva o quedara vacante el puesto de la mitad de los miembros de la misma, éstos se mantendrán en sus cargos, constituyéndose una Junta Directiva provisional constituida que ejercerá sus funciones durante un periodo máximo de tres meses, hasta que, celebradas elecciones, previa convocatoria reglamentaria en el plazo normal más próximo posible, tomen posesión los electos en la misma.

Art. 21. COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Los cargos referidos podrán ser compensados económicamente por la realización de gestiones o por cualquier trabajo extraordinario que pudiera realizarse en función de dicho cargo, debiendo constar su asignación en los presupuestos de la UAITIE. Hasta tanto no se produzca esta consignación, los cargos se prestarán de forma gratuita, aunque no onerosa.

Art. 22. FUNCIONES

1.- La Junta Directiva velará por el cumplimiento y desarrollo de los fines de la UAITIE y cuidará del cumplimiento del plan general de actuación, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Cumplir los acuerdos de la Junta General.
- b) Dirigir las actividades y llevar la gestión administrativa de la UAITIE y, en su caso, contratar los servicios profesionales necesarios para su funcionamiento.
- c) Acordar y tramitar la admisión o expulsión de los asociados, sometiéndolas a la ratificación de la Junta General.
- d) Recibir información de las asociaciones sobre cualquier asunto que afecte al interés general, y solicitarles aquella otra que se considere oportuna, previo acuerdo de la Junta General.
- e) Hacer cumplir el régimen interior de la UAITIE.
- f) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva y sus vacantes, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.
- g) Dirimir en primera instancia las cuestiones que se susciten entre las asociaciones adheridas.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria.
- i) Aprobar, provisionalmente, las actas de la Junta General.
- j) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interno, para someterlos a la consideración de la Junta General.
- k) Estudiar las propuestas que se formulen por los distintos miembros y resolver aquellas que por su escasa importancia no deban ser elevadas a la Junta General o, que, por su urgencia no puedan demorarse hasta su celebración.
- l) Requerir, cuando lo juzgue conveniente, el asesoramiento de personas competentes, tanto en el aspecto técnico, como en el jurídico, económico o social.

- m) Determinar la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y fijar los asuntos que deben figurar en el orden del día.
- n) Proponer a la Junta General las cuotas que han de abonar las Asociaciones adheridas.
- o) Administrar los bienes de la UAITIE.
- p) Ejercitar las acciones pertinentes en defensa de la UAITIE, y de las Asociaciones adheridas a petición de las mismas, pudiendo facultar al Presidente por acuerdo de la Junta General, para encomendar dicha actuación a los Letrados y Procuradores que considere oportuno.

2.- Asimismo, la Junta Directiva remitirá anualmente a los miembros de la Junta General la Memoria anual que incluirá las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio, así como las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente con, al menos, treinta días de antelación a la fecha fijada para celebrar la sesión ordinaria de la Junta General.

Art. 23. REUNIONES

1.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente y, además, cuando éste lo estime oportuno o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se remitirá por escrito o por cualquier medio fehaciente, al menos con seis días de antelación, acompañada del correspondiente Orden del Día.

2.- Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva siempre que concurren, la mitad más uno de sus miembros, debiendo en todo caso concurrir el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

3.- De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre la Junta Directiva, el Secretario levantará acta, que habrá de firmar juntamente con el Vº. Bº. del Presidente, en la que necesariamente se especificará los asistentes a la sesión y, de entre ellos, los representados, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas de la Junta Directiva, se remitirán a los miembros de la misma, y se considerarán aprobadas si los asistentes a la propia sesión no formulan objeciones por escrito en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su recepción, enviándose posteriormente a las asociaciones.

Las actas deberán reflejarse en el correspondiente libro, debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que se adopten las necesarias medidas que garanticen su autenticidad.

Art. 24. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la Junta Directiva.

Sección tercera. De las facultades de los cargos de la Junta Directiva.

Art. 25. DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la UAITIE ante cualquier organismo público o privado así como ante cualquier jurisdicción, estando facultado para delegar y otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores o letrados.
- b) Presidir la sesión de la Junta General y de la Junta Directiva, encauzando los debates y resolviendo, en caso de empate, con su voto de calidad.
- c) Señalar Orden del Día, fecha y hora para celebrar sesiones de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma los documentos oficiales y de tesorería, las actas de la Junta General y de la Junta Directiva, los convenios o contratos que pudieran suscribirse, y los títulos de incorporación a la UAITIE.
- e) Invitar a participar con voz pero sin voto en las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Junta General, a personas físicas o jurídicas o representantes de otras Entidades o Corporaciones, para tratar asuntos puntuales.
- f) Todas aquellas facultades que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y la Junta General.
- g) Convocar en cada mandato una Junta General Extraordinaria, con carácter monográfico, para exponer la estrategia y líneas generales de actuación.

Será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 26. DEL VICEPRESIDENTE

Corresponden al Vicepresidente todas las funciones que le delegue el Presidente, sin que pueda delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

Además, el Vicepresidente deberá sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, siendo, a su vez, sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta Directiva con mayor edad.

Art. 27. DEL SECRETARIO

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones especiales que le confieran los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Secretario, auxiliado por el personal administrativo y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Redactar y cursar, siguiendo instrucciones del Presidente, la convocatoria y orden del día de la Junta General y de la Junta Directiva, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.
- b) Redactar y firmar las actas de la Junta General y de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente.
- c) Cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva, conforme a las órdenes del Presidente.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el Registro General de la UAITIE.
- e) Redactar la memoria anual expresiva de la labor realizada.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- g) Custodiar los libros de actas y de registro de socios y demás documentos de la UAITIE.

- h) Llevar la correspondencia general.
- i) Ejercer la jefatura del personal administrativo al servicio de la UAITIE.
- j) Proponer a la Junta Directiva, la organización administrativa más adecuada.
- k) Dar fe de la toma de posesión de sus cargos de todos los miembros de la Junta General y de la Junta Directiva.
- l) Garantizar la protección de los datos personales, conforme a la legislación vigente.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario será sustituido por el Vocal de la Junta Directiva de menor edad.

Art. 28. DEL TESORERO

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieran los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Tesorero, auxiliado por el personal administrativo y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Recaudar, custodiar y responsabilizarse de los fondos de la UAITIE, firmar recibos y recibir cobros.
- b) Tener bajo su custodia, un fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias de la UAITIE, hasta la cuantía que determine la Junta Directiva.
- c) Disponer de los fondos y realizar pagos de cantidades adeudadas con autorización del Presidente.
- d) Preparar los estados de cuentas de cada ejercicio.
- e) Elaborar, conjuntamente con el Interventor, el presupuesto de la UAITIE.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Tesorero será sustituido por el Vocal de la Junta Directiva que designe el Presidente.

Art. 29. DEL INTERVENTOR

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieran los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Interventor, auxiliado por el personal administrativo y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

- a) Intervenir los documentos de Tesorería.
- b) Realizar los extractos de cuentas trimestrales para someterlos a aprobación de la Junta Directiva.
- c) Llevar el Inventario de los bienes de la UAITIE y su registro.
- d) Informar, por medio de la memoria anual, de la situación económica de la UAITIE.
- e) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- f) Dar cuenta a la Junta Directiva de los impagos que se produzcan.
- g) Llevar y supervisar los libros de contabilidad, que legalmente correspondan.

Art. 30. DE LOS VOCALES

Será misión de los Vocales desempeñar las funciones que les delegue el Presidente, cooperar con los titulares de los distintos cargos y sustituirles en los casos que proceda y coordinar los trabajos de las Comisiones que tengan asignadas.

Art. 31. DE LA MOCION DE CENSURA.

1. Podrá promoverse ante la Junta Directiva moción de censura de un miembro de dicha Junta, de varios miembros de la Junta Directiva conjuntamente, o de la totalidad de dichos miembros, así como del Presidente, mediante propuesta motivada suscrita por un mínimo de un tercio de asociaciones que, a su vez, representen al menos el treinta y tres por ciento (33%) de los votos. La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

La propuesta habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos, que, caso de prosperar la moción, servirá de solicitud de los mismos, en el momento de convocarse elecciones.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta Directiva hasta transcurridos seis meses desde su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al representante de la asociación que a tal fin se designe en la propuesta, y que, de censurarse al Presidente, habrá de ser en todo caso el candidato a Presidente en las elecciones que hayan de convocarse.

A continuación intervendrá el censurado que, de ser varios, será el que designe la Junta Directiva, si bien, de ser censurado el Presidente, será éste el que intervenga.

Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a la misma.

3. Los votos, de acuerdo con la asignación efectuada en el artículo 14, se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4.- Si la participación en la votación no alcanzara el treinta por ciento (30%) al menos de los votos a nivel nacional, o el cuarenta por ciento (40%) si se propusiera la censura del Presidente o de la mayoría de la Junta Directiva, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

5.- Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ninguna otra asociación de las que la hayan suscrito hasta transcurridos dos años del primer día de votación, ni tampoco por asociaciones distintas de las anteriores, contra los mismos cargos hasta pasados doce meses contados en la misma forma.

6.- Si la moción de censura prosperase, la Junta Directiva convocará elecciones para cubrir los cargos censurados en el plazo máximo de treinta días.

La duración de los nuevos cargos elegidos alcanzará hasta el fin del mandato de los cargos censurados.

TITULO IV

Régimen económico

Art. 32. REGIMEN ECONOMICO

1 - Para desarrollar sus fines, la UAITIE contará con los siguientes recursos procedentes de sus ingresos ordinarios y extraordinarios:

- a) Son ingresos ordinarios las cuotas o derramas que se fijen por la Junta General para las asociaciones, teniendo en cuenta en estos últimos supuestos, el número de asociados que representen cada una de ellas, de acuerdo con el censo comunicado antes del 30 de noviembre de cada año.

Igualmente se consideran ingresos ordinarios los producidos por las rentas del patrimonio, los derivados de sus inscripciones o anuncios en publicaciones propias y los honorarios devengados por trabajos que puedan efectuarse en centros de experimentación, de ensayos y medidas, dictámenes, informes, etc.

- b) Tendrán la consideración de ingresos extraordinarios las ayudas, subvenciones, donaciones, legados o herencias de cualquier índole, que pudieran recibir de forma legal de sus asociados o de terceras personas o entidades, públicas o privadas. Los ingresos extraordinarios mencionados requerirán la aprobación de la Junta Directiva así como la posterior ratificación de la Junta General.

Igualmente tendrán la consideración de ingresos extraordinarios las ayudas o subvenciones que puedan recibir del Consejo General de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, así como el reconocimiento de otros beneficios económicos que legal o reglamentariamente estén previstos.

2 - La UAITIE, aún siendo Corporación sin ánimo de lucro, podrá:

- a) Tener excedentes económicos al finalizar el ejercicio económico.
- b) Suscribir contratos laborales.
- c) Realizar actividades económicas que puedan generar excedentes económicos.

3 - En ningún caso la UAITIE podrá ceder recursos de forma gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 33. OBLIGACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES

1.- La UAITIE llevará su contabilidad de forma que ésta permita tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas por ésta y a tal fin estará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de las mismas y a los usos normales de

contabilidad y registro de estas entidades y demás normas específicas que le resulten de aplicación.

En todo caso, su ejercicio económico coincidirá con el año natural, teniendo su inicio el 1 de enero y su cierre el 31 de diciembre de cada año.

2.- Además, deberá disponer de una relación actualizada de los miembros de cada una de las asociaciones integradas en la U.A.I.T.I.E., un libro de actas en el que se recojan las reuniones de sus órganos directivos y efectuar un inventario de sus bienes debidamente actualizado.

TITULO V

De la modificación de los estatutos y de la disolución y liquidación

Art. 34. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Junta General, adoptado por la mayoría prevista en el art. 14.

Las modificaciones que afecten al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, no producirán efectos ni para los asociados ni frente a terceros hasta tanto no sean objeto de inscripción en el Registro correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios.

Art. 35. DE LA DISOLUCIÓN

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la Junta General, con la mayoría señalada en el art. 14.

Art. 36. DE LA LIQUIDACION

El acuerdo de disolución llevará consigo el nombramiento, por parte de la Junta General, de una comisión para la liquidación de la UAITIE, entregándose el remanente de su patrimonio a la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y depositándose la documentación no enajenable en el establecimiento que señale el referido acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La actual Junta Rectora de la U.A.I.T.I.E. continuará en el ejercicio de las funciones de la Junta Directiva, conforme a estos Estatutos, hasta que se extinga el mandato de la mitad de dicha Junta Rectora elegida en el año 2003, procediéndose en ese momento a la elección total de la Junta Directiva, conforme a estos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las asociaciones miembro de la UAITIE especificadas en el artículo 3 de los presentes Estatutos deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.e en el

plazo de tres meses, contados a partir de la aprobación de la modificación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las distinciones honoríficas otorgadas por la Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se entenderán refrendadas por la UAITIE.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan modificados los Estatutos aprobados por la Junta Nacional Extraordinaria, celebrada el 24 de octubre de 1987.

Madrid, 17 de Julio de 2004